

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Reglamento Interno
Facultad de Salud Pública y Nutrición

Aprobado el 27 de marzo de 2014



UANL®

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

ALERE FLAMMAM VERITATIS



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Autoridades de la UANL

Dr. Jesús Ancer Rodríguez
Rector

Ing. Rogelio Guillermo Garza Rivera
Secretario General

Dr. Juan Manuel Alcocer González
Secretario Académico

Dr. Mario César Salinas Carmona
Secretario de Investigación, Innovación y Posgrado

M.A. Carmen del Rosario de la Fuente García
Secretaria de Vinculación y Desarrollo Económico

Lic. Rogelio Villarreal Elizondo
Secretario de Extensión y Cultura

Dra. Luz Natalia Berrón Castañón
Secretaria de Asuntos Universitarios

Dr. Sergio Salvador Fernández Delgadillo
Secretario de Desarrollo Sustentable

Dr. Daniel González Spencer
Secretario de Relaciones Internacionales

Autoridades de la Facultad de Salud Pública y Nutrición

M.S.P. Hilda Irene Novelo Huerta
Directora

M.S.P. Alpha Berenice Medellín Guerrero
Subdirectora de Licenciatura

M.S.P. Nohemí Liliana Negrete López
Subdirectora Administrativa

Dr. en CS. Esteban Gilberto Ramos Peña
Subdirector de Investigación, Innovación y Posgrado

M.E. Guillermina Juárez Villalobos
Subdirectora de Planeación y Proyectos Estratégicos

M.E.S. Clemente C. Gaitán Vigil
Subdirector de Acreditación e Internacionalización

M.S.P. Liliana Zandra Tijerina González
Presidenta de Consejos Consultivos

Comisión Legislativa de la H. Junta Directiva de la Facultad de Salud Pública y Nutrición

Presidenta

M.S.P. Hilda Irene Novelo Huerta

Secretaria

M. en C. Patricia Amanda Quevedo Garza

Vocales

M.S.P. David Moreno García

M.E. Guillermina Juárez Villalobos

M. en C. Mirna Elizabeth Santos Lara

M.S.P. Yolanda Elva de la Garza Casas

E.N.C. Carmen Mata Obregón

Est. Melissa Treviño Chapa

Est. Karla Fernanda Salazar Marioni

Reglamento Interno

Aprobado por la H. Junta Directiva de la Facultad de Salud Pública y Nutrición el 3 de Marzo de 2014.

Aprobado por el H. Consejo Universitario el 27 de marzo de 2014.

Publicado en la Gaceta Universitaria _____

UANL
HONORABLE
CONSEJO UNIVERSITARIO
DOCUMENTO
OFICIAL



Índice

Exposición de Motivos		7
TÍTULO PRIMERO:	Naturaleza y Fines de la Facultad	8
CAPÍTULO I:	Disposiciones Generales	8
CAPÍTULO II:	De los Objetivos de la Facultad	9
CAPÍTULO III:	De los Programas Educativos	9
TÍTULO SEGUNDO:	Del Gobierno de la Facultad	9
CAPÍTULO I:	Estructura Orgánica y Administrativa de la Facultad	9
CAPÍTULO II:	De la H. Junta Directiva	9
CAPÍTULO III:	De las Comisiones Permanentes de la H. Junta Directiva	10
CAPÍTULO IV:	Del Director	13
CAPÍTULO V:	De los Puestos de la Estructura Organizacional	15
TÍTULO TERCERO:	Del Personal Académico	16
CAPÍTULO I:	De los Profesores	16
CAPÍTULO II:	De la Junta de Profesores	17
CAPÍTULO III:	Del Consejero Profesor	18
CAPÍTULO IV:	Del Decano	18
TÍTULO CUARTO:	De los Estudiantes	18
CAPÍTULO ÚNICO		18
TÍTULO QUINTO:	De los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Estudiantes	19
CAPÍTULO ÚNICO		19
TÍTULO SEXTO:	De las Evaluaciones	19
CAPÍTULO I:	Disposiciones Generales	19
CAPÍTULO II:	De las Evaluaciones Ordinarias y Extraordinarias	20
CAPÍTULO III:	De las Evaluaciones a Título de Suficiencia	20
TÍTULO SÉPTIMO:	De la Certificación de Estudios	20
CAPÍTULO ÚNICO		20



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

TÍTULO OCTAVO: De la Movilidad e Intercambio Académico	20
CAPÍTULO ÚNICO	20
TÍTULO NOVENO: Del Procedimiento de Elección de Mesa Directiva de Sociedad de Estudiantes	21
CAPÍTULO ÚNICO	21
TÍTULO DÉCIMO: De Servicio Social	22
CAPÍTULO ÚNICO	22
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: Del Programa de Tutorías	23
CAPÍTULO ÚNICO	23
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: Del Proceso de Titulación	24
CAPÍTULO I: Disposiciones Generales	24
CAPÍTULO II: De los Requisitos para la Obtención del Título	24
CAPÍTULO III: Del Protocolo de Titulación	24
CAPÍTULO IV: De los Reconocimientos	24
CAPÍTULO V: De la Expedición del Título	24
TÍTULO DÉCIMO TERCERO: De la Investigación, Innovación y Posgrado	25
CAPÍTULO ÚNICO	25
TÍTULO DÉCIMO CUARTO: De las Invenciones	26
CAPÍTULO ÚNICO	26
TÍTULO DÉCIMO QUINTO: De los Cuerpos Académicos	26
CAPÍTULO ÚNICO	26
TÍTULO DÉCIMO SEXTO: Del Reconocimientos al Mérito Universitario	27
CAPÍTULO ÚNICO	27



TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO: De los Consejos Consultivos	28
CAPÍTULO ÚNICO	28
TÍTULO DÉCIMO OCTAVO: De las Relaciones Internacionales	28
CAPÍTULO ÚNICO	28
TÍTULO DÉCIMO NOVENO: De la Planeación	28
CAPÍTULO ÚNICO	28
TÍTULO VIGÉSIMO: De la Responsabilidad Universitaria	28
CAPÍTULO I: De las Faltas a la Responsabilidad Universitaria	28
CAPÍTULO II: De las Sanciones y su Aplicación	29
CAPÍTULO III: De los Medios de Impugnación sobre la Aplicación de Sanciones	29
TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO: Del Patrimonio Universitario	29
CAPÍTULO ÚNICO	29
TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO: De la Transparencia y Acceso a la Información	29
CAPÍTULO ÚNICO	29
TRANSITORIOS	30

Exposición de Motivos

La Facultad de Salud Pública y Nutrición, comprometida con su misión y visión institucional lleva a cabo acciones enmarcadas en su Plan de Desarrollo Institucional con la Visión UANL 2020 que permiten mantener y mejorar los indicadores de calidad que demuestran su capacidad y competitividad académica, con un sello distintivo de responsabilidad social y de clase mundial.

Uno de los pilares que sostiene la adecuada funcionalidad de esta dependencia universitaria es sin lugar a dudas su normatividad interna, elemento que es considerado como un indicador indispensable en los procesos de evaluación externa, tanto académica como administrativa, realizada por organismos nacionales e internacionales a los que es sometida periódicamente nuestra Facultad y que permite demostrar su calidad como institución educativa.

La formulación de este Reglamento, se sustentó en un proceso de planeación estratégica participativa que involucra a los cambios en nuestra estructura organizativa y adecuado nuestra infraestructura física para optimizar los recursos institucionales y generar las condiciones necesarias que contribuyan a la formación integral de los estudiantes. En cuanto a programas educativos se amplió nuestra oferta y están alineados al Modelo Educativo y al Modelo Académico de la UANL.

Considerando diversos procesos que ha vivido la Universidad Autónoma de Nuevo León en los últimos años, se han concretado en importantes marcos normativos que hoy conducen la vida académica de la Institución, entre ellos adecuaciones e incorporaciones al Reglamento General de: Evaluaciones, Servicio Social, Titulación, Ingresos y Egresos, del Sistema de Posgrado, Transparencia y Acceso a la Información, Sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Estudiantes, Relaciones Internacionales, el cual incluye la Movilidad e Intercambio Académico y el Reglamento de Planeación Institucional, entre otros.

Por tal motivo, la H. Junta Directiva de la Facultad de Salud Pública y Nutrición presenta la actualización del Reglamento Interno aprobado por el H. Consejo Universitario en noviembre del 2010 de acuerdo a la normatividad institucional e incorporando la secuencia lógica para el estudiante centrado en el inicio, permanencia y egreso, para facilitar la vida en su casa de estudios.

Agradezco a los miembros de la Comisión Legislativa y a todos los integrantes de la H. Junta Directiva el esfuerzo desarrollado para satisfacer este requerimiento.

MSP Hilda Irene Novelo Huerta
Directora

TÍTULO PRIMERO: Naturaleza y Fines de la Facultad

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La Facultad de Salud Pública y Nutrición es una dependencia de educación superior de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente Reglamento Interno son de observancia obligatoria para las autoridades, el personal académico y administrativo, así como para los estudiantes de la Facultad de Salud Pública y Nutrición de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Artículo 3.- En el presente Reglamento Interno se les denominará:

- I. “Universidad”, a la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- II. “Facultad”, a la Facultad de Salud Pública y Nutrición.
- III. “Ley”, a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- IV. “Estatuto”, al Estatuto General de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- V. “Reglamento”, al presente Reglamento Interno.
- VI. “Consejo”, al H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- VII. “Modelo Educativo”, al Modelo Educativo de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- VIII. “Modelo Académico de Licenciatura”, al Modelo Académico de Licenciatura de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- IX. “Modelo Académico de Posgrado”, al Modelo Académico de Posgrado de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- X. “Sindicato”, al Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- XI. “Contrato”, al Contrato Colectivo de Trabajo.
- XII. “Sistema”, al Sistema de Administración de la Calidad de la Facultad.

Artículo 4.- Las relaciones internas entre los directivos de la Facultad, el personal académico, administrativo y estudiantes se regirán por lo dispuesto en el presente Reglamento, la Ley, el Estatuto, el Contrato Colectivo de Trabajo y todas aquellas otras disposiciones que emanen del Consejo y/o de la H. Junta Directiva de la Facultad.

Artículo 5.- La Facultad cuenta con una Misión, Visión, Política de Calidad y Valores, los cuales son declarados en el Sistema y revisados por lo menos una vez al año.

Artículo 6.- Tomando como base el Modelo Educativo, los ejes rectores que orientan el proceso educativo en la Facultad son:

- I. Los ejes estructuradores: educación centrada en el aprendizaje y basada en competencias
- II. El eje operativo: flexibilidad curricular y de los procesos educativos
- III. Los ejes transversales: internacionalización e innovación académica

Artículo 7.- Los programas educativos de la Facultad promueven el desarrollo de las competencias profesionales que le permitan al estudiante incorporarse con éxito al mercado laboral en los diversos campos de la Nutriología y de la Salud Pública, según sea el caso.



Artículo 8.- Los planes de estudios de los programas educativos de nivel licenciatura que se imparten en la Facultad están organizados en cuatro áreas curriculares:

- I. Formación General Universitaria
- II. Formación Básica Profesional
- III. Formación Profesional
- IV. Libre Elección

Artículo 9.- La organización de los planes de estudio de los programas educativos del nivel de posgrado se especifica en el Modelo Académico de Posgrado y en el Reglamento General del Sistema de Posgrado.

CAPÍTULO II

De los Objetivos de la Facultad

Artículo 10.- La Facultad tiene como objetivos:

- I. Formar Licenciados en Nutrición y posgraduados en Nutriología y Salud Pública, con espíritu crítico y capacidad científica, orientados a servir y transformar la sociedad.
- II. Desarrollar investigaciones básicas y aplicadas en el campo de la Nutriología y de la Salud Pública, a fin de contribuir a la generación de conocimientos y a las resolución de los problemas de salud nacionales e internacionales.
- III. Difundir la cultura y el conocimiento en materia de alimentación, nutrición y salud pública, estrechando el vínculo universidad-sociedad a través de actividades culturales.
- IV. Aplicar racionalmente los recursos humanos, físicos y financieros de la Facultad para el desarrollo de las funciones sustantivas y adjetivas de la Universidad.

CAPÍTULO III

De los Programas Educativos

Artículo 11.- Los Programas Educativos que ofrece la Facultad son de nivel:

- a) Licenciatura
- b) Especialidad
- c) Maestría

TÍTULO SEGUNDO: Del Gobierno de la Facultad

CAPÍTULO I

Estructura Orgánica y Administrativa de la Facultad

Artículo 12.- Son autoridades de la Facultad, la H. Junta Directiva, el Director y los Subdirectores.

Artículo 13.- La Facultad, para el cumplimiento de sus objetivos, se administrará bajo el siguiente orden jerárquico:

- I. H. Junta Directiva
- II. Director
- III. Presidente de Consejos Consultivos
- IV. Subdirectores
- V. Coordinadores
- VI. Jefes de Departamento

CAPÍTULO II

De la H. Junta Directiva

Artículo 14.- La definición, instalación, atribuciones, reuniones, convocatorias y quórum de la H. Junta Directiva, se regirá por lo establecido en el [Título Cuarto, Capítulo VI, Artículo 34 de la Ley](#), así como en el [Título Segundo, Capítulo VIII, Artículos del 111 al 125 del Estatuto](#).

Artículo 15.- Son atribuciones de la H. Junta Directiva, además de lo señalado en el [Título Segundo, Capítulo VIII, Artículo 118 del Estatuto](#), designar a los integrantes de la Comisión Dictaminadora, según lo establecido en el [Título Tercero, Capítulo II, Artículo 40 del Reglamento del Personal Académico](#).

Artículo 16.- Para ser miembro de la H. Junta Directiva, los profesores deberán cumplir con lo establecido en el [Título Segundo, Capítulo VIII, Artículos 114 y 115 del Estatuto](#).

Artículo 17.- Para ser miembro de la H. Junta Directiva, los representantes de los estudiantes deberán cumplir con lo establecido en el [Título Segundo, Capítulo VIII, Artículo 116 del Estatuto](#).

Artículo 18.- Los representantes de los estudiantes de la Facultad serán electos, según lo establecido en el [Título Segundo, Capítulo VIII, Artículos 112, 116 y 117 del Estatuto](#) y lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 19.- Las propuestas para tratar asuntos generales deberán entregarse por escrito al Secretario de Actas de la H. Junta Directiva con al menos 24 (veinticuatro) horas hábiles antes de la celebración de la Junta, siguiendo los procedimientos que especifique la convocatoria.

CAPÍTULO III

De las Comisiones Permanentes de la H. Junta Directiva

Artículo 20.- La H. Junta Directiva sesionará en pleno por comisiones permanentes o temporales. Estas comisiones serán designadas en reunión plenaria y tendrán capacidad decisoria en asuntos específicos autorizados por la propia H. Junta Directiva.

Artículo 21.- Son Comisiones Permanentes de la H. Junta Directiva, con capacidad decisoria en asuntos específicos autorizados por la Junta, las siguientes:

- I. Académica
- II. De Honor y Justicia
- III. Legislativa
- IV. De Licencias y Nombramientos
- V. De Presupuestos

Artículo 22.- La Comisión Académica tendrá las siguientes funciones:

- I. Dictaminar sobre los proyectos de nuevos planes de estudio o modificación a los ya existentes que le sean turnados por los comités correspondientes.
- II. Dictaminar sobre las propuestas de Reconocimiento al Mérito Académico.
- III. Dictaminar el reconocimiento a la trayectoria sobresaliente, y notificar al Depto. Escolar y Archivo de la Universidad, como lo marca el [Capítulo IV del Reglamento General de Titulación: Preparatoria Técnico, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura](#)
- IV. Aprobar las revalidaciones y equivalencias de estudio.
- V. Vigilar el cumplimiento de los programas y planes de estudio que se imparten en la Facultad aprobados por el Consejo.



- VI. Promover y supervisar el desarrollo del Modelo Educativo, tanto en el Modelo Académico de Licenciatura como de Posgrado.
- VII. Si la H. Junta Directiva así lo determina, podrá fungir como Comisión Dictaminadora.
- VIII. Evaluar permanentemente la currícula de la Facultad.
- IX. Revisar y opinar acerca de los procesos, métodos, técnicas, estrategias y acciones de facilitación de los aprendizajes en los programas educativos.
- X. Emitir dictámenes de propuestas académicas que mejoren las funciones sustantivas de la Facultad emanadas de la Ley.
- XI. Dar su opinión sobre las políticas generales y asignación de cargas académicas de los profesores.
- XII. Proponer nuevos programas educativos y las modificaciones a los programas vigentes, dentro del proceso de actualización educativa.
- XIII. Revisar las tendencias del mercado laboral para detectar y adecuar el perfil de egreso requerido.
- XIV. Opinar sobre propuestas de reconocimiento académico.
- XV. Revisar y opinar sobre convenios de colaboración académica con instituciones del sector social y productivo.
- XVI. Opinar sobre cualquier otro asunto, a solicitud del Director.

Artículo 23.- La Comisión Académica quedará integrada, además del Director por los Subdirectores, Coordinadores Académicos de la Licenciatura y otros integrantes, a propuesta del Director y aprobado por la H. Junta Directiva, cuando el caso lo requiera.

Artículo 24.- La Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes funciones:

- I. Analizar y proponer al Consejo, para su aprobación en su caso, al o los candidatos para recibir alguna distinción de Mérito Universitario.
- II. Estudiar y dictaminar sobre las faltas y sanciones al honor y la disciplina en que incurran personal académico, administrativo y estudiantes de la Facultad a las que hace referencia el [Título Sexto, Capítulo I y II del Estatuto](#) y el [Reglamento General sobre la Disciplina y el Buen Comportamiento dentro de las Áreas y Recintos Universitarios](#), otorgando el derecho de audiencia a los involucrados y establecer las sanciones en su caso.
- III. Atender las solicitudes y convocatorias emanadas del Consejo relacionadas con distinciones y reconocimientos de estudiantes, egresados y personal académico.
- IV. Estudiar y dictaminar las propuestas para otorgar distinción, reconocimiento o premio, al personal administrativo, académico, estudiantes y egresados de la Facultad, así como a las instituciones que colaboran con las funciones sustantivas de la Facultad.
- V. Colaborar, a solicitud de la Comisión de Vigilancia Electoral, en la vigilancia de los procesos electorales, a fin de que estos se lleven a cabo conforme a los reglamentos correspondientes.

Artículo 25.- La Comisión de Honor y Justicia quedará integrada, además del Director por seis miembros de la H. Junta Directiva: cuatro profesores y dos estudiantes de reconocida calidad moral, considerándose entre ellos, la participación del Consejero Profesor y Consejero Alumno, de manera permanente.

Artículo 26.- La Comisión Legislativa tendrá las siguientes funciones:

- I. Dictaminar sobre los proyectos legislativos que le sean puestos a su consideración, así como las reformas y adiciones al presente Reglamento.
- II. Enviar a la Comisión Legislativa del Consejo, propuestas de adiciones o modificaciones a los reglamentos generales de la Universidad.
- III. En caso de duda, interpretar los reglamentos vigentes actuando como conciliador y determinando el espíritu de la legislación universitaria.
- IV. Proponer proyectos legislativos acorde a las necesidades de la Facultad.

- V. Actuar como consultora del Director y de la H. Junta Directiva en los casos que se refiera al Reglamento vigente, a solicitud de los mismos.

Artículo 27.- La Comisión Legislativa quedará integrada, además del Director por ocho miembros de la H. Junta Directiva: seis profesores y dos estudiantes de reconocida calidad moral, considerando entre ellos, la participación del Presidente de la Mesa Directiva de la Sociedad de Estudiantes de manera permanente.

Artículo 28.- La Comisión de Licencias y Nombramientos tendrá las siguientes funciones:

- I. Estudiar y gestionar en su caso, ante el Consejo, las solicitudes de permisos y licencias que sean presentadas al Director, conforme a lo dispuesto en el [Título Quinto, Capítulos I y II del Reglamento del Personal Académico](#).
- II. Proponer a la Junta Directiva y al Consejo, conjuntamente con la Comisión Académica, el otorgamiento de los nombramientos de Profesor Ordinario, considerando los requisitos establecidos por el Consejo y el [Título Tercero del Reglamento del Personal Académico](#).

Artículo 29.- La Comisión de Licencias y Nombramientos quedará integrada, además del Director por cuatro miembros de la H. Junta Directiva: dos profesores y dos estudiantes, considerando entre ellos, al Subdirector Académico como miembro permanente.

Artículo 30.- La Comisión de Presupuestos tendrá las siguientes funciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de la Ley, el Estatuto, el Reglamento y el Reglamento General de Ingresos y Egresos en las disposiciones de carácter administrativo, económico y que hayan sido acordadas por la H. Junta Directiva.
- II. Analizar y establecer el monto de cuota interna, preinscripciones, cuota de laboratorio, venta de materiales didácticos, servicios profesionales y aportaciones a la Facultad o cualquier otro concepto de ingreso, de acuerdo a las disposiciones y recomendaciones de la H. Comisión de Hacienda de la Universidad.
- III. Revisar los estados contables del ejercicio presupuestal, pudiendo solicitar al Director las aclaraciones que se consideren convenientes.
- IV. Conocer sobre la desafectación del inmobiliario, material y equipo de la Facultad.
- V. Asesorar al Director en la elaboración de presupuestos anuales y estados de ingresos y egresos, a solicitud del mismo.
- VI. Conocer sobre los resultados de las auditorías financieras internas y externas realizadas a la Facultad.

Artículo 31.- La Comisión de Presupuestos quedará integrada, además del Director por tres profesores de la H. Junta Directiva, con reconocida capacidad y calidad.

Artículo 32.- El establecimiento de la Comisión Dictaminadora, aún sin ser considerada una comisión permanente de la H. Junta Directiva, tendrá carácter de obligatorio y se deberá nombrar a sus integrantes en sesión de la H. Junta Directiva, según lo descrito en el [Título Tercero, Capítulo II, Artículo 40 del Reglamento del Personal Académico](#).

Artículo 33.- La Comisión Dictaminadora tendrá las siguientes funciones:

- I. Evaluar y decidir sobre el ingreso y/o promoción del personal académico conjuntamente con el Director.
- II. Las establecidas en el Título Tercero, Capítulo II, Artículos 42, 43 y 44 del Reglamento del Personal Académico.

Artículo 34.- La Comisión Dictaminadora quedará integrada, además del Director por tres Profesores de Tiempo Completo con nombramiento de Profesor Ordinario.

Artículo 35.- Queda a juicio de la H. Junta Directiva en pleno, nombrar las Comisiones Temporales necesarias para estudiar y proponer soluciones a los asuntos de la Facultad que así lo ameriten.

Artículo 36.- El Director fungirá como Presidente de las Comisiones Permanentes y Temporales y nombrará entre los integrantes a un Secretario.

Artículo 37.- Las funciones de los Secretarios de las Comisiones son:

- I. Expedición de los citatorios.
- II. Levantar las actas, dictámenes o acuerdos de las reuniones, con las firmas de los integrantes de cada Comisión.
- III. Mantener actualizado el archivo de Comisión.

Artículo 38.- La designación y/o ratificación de los miembros de las Comisiones Permanentes se realizará anualmente en sesión ordinaria de la H. Junta Directiva.

Artículo 39.- Las Comisiones Permanentes deberán reunirse a solicitud del Director, cuando así lo requieran los asuntos a tratar, con el fin de tomar los acuerdos correspondientes para asegurar la actividad normal y la buena marcha de la Facultad.

Artículo 40.- La destitución del cargo de los miembros de las Comisiones Permanentes o Temporales de la H. Junta Directiva, se registrará por lo establecido en el [Título Segundo, Capítulo III, Artículo 66 del Estatuto](#).

Artículo 41.- Los asuntos sometidos a consideración de las Comisiones, se resolverán en el orden en que estos sean turnados, salvo en casos de urgencia, a solicitud del propio Director.

Artículo 42.- La ausencia permanente del 50% o más de los miembros de las Comisiones, imposibilitará el trabajo de las mismas, por lo que deberá completarse la totalidad de los miembros en la reunión de la H. Junta Directiva más próxima a esta circunstancia.

Artículo 43.- Las Comisiones, a través del Director, informarán en sesión ordinaria de la H. Junta Directiva, sobre los asuntos que hayan conocido. Igualmente lo harán cada vez que la H. Junta Directiva lo solicite; en los casos de urgencia, el Director podrá requerir la información que considere pertinente para la solución oportuna de los asuntos.

Artículo 44.- La Dirección de la Facultad será depositaria de los archivos de las Comisiones.

Artículo 45.- Para ser miembro de alguna Comisión, el profesor deberá contar con un mínimo de 4 años de antigüedad en la Facultad; y el estudiante ser regular y haber cursado como mínimo 3 semestres de sus estudios en esta Facultad.

CAPÍTULO IV **Del Director**

Artículo 46.- El Director es la máxima autoridad ejecutiva de la Facultad y lo relativo a su cargo se registrará por lo establecido en el [Título Cuarto, Capítulo V, Artículos del 29 al 33 de la Ley](#) y en el [Título Segundo, Capítulo VII, Artículos del 102 al 110 del Estatuto](#) así como en el [Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades](#).



Artículo 47.- El nombramiento de la representación magisterial para la integración de la Comisión de Vigilancia Electoral para la designación de Director, se regirá por lo establecido en el [Título Segundo, Capítulo I, Artículos del 3 al 8 del Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades](#).

Artículo 48.- El nombramiento de la representación estudiantil para la integración de la Comisión de Vigilancia Electoral para la designación de Director, se regirá por lo establecido en el [Título Segundo, Capítulo II, Artículos del 9 al 11 del Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades](#).

Artículo 49.- El funcionamiento de la Comisión de Vigilancia Electoral, para la designación de Director, se regirá por lo establecido en el [Título Segundo, Capítulo III, Artículos del 12 al 21 del Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades](#).

Artículo 50.- La convocatoria expedida por la Comisión de Vigilancia Electoral, además de ajustarse a lo dispuesto por la Ley, el Estatuto y los lineamientos emitidos por el Consejo, deberá:

- I. Establecer el período, lugar y horario para el registro de candidatos.
- II. Establecer los documentos requeridos a los candidatos al momento de su registro.
- III. Solicitar al candidato la carta de designación de representante ante el proceso electoral.
- IV. Especificar el período y horario de la campaña electoral.
- V. Especificar las actividades permitidas para el desarrollo de la campaña electoral.
- VI. Establecer lugar, fecha, horario y características de la votación.
- VII. Especificar lugar y hora del escrutinio y especificar el personal autorizado dentro del recinto.
- VIII. Especificar el mecanismo de solución de problemas no previstos en el proceso electoral.
- IX. Cumplir con los requerimientos señalados por la H. Junta de Gobierno.

Artículo 51.- Para ser Director de la Facultad se requiere, además de lo señalado en el [Título Cuarto, Capítulo V, Artículo 31 de la Ley](#), en el [Título Segundo, Capítulo VII, Artículo 104 del Estatuto](#), así como en el [Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades](#) lo siguiente:

- I. Poseer el título profesional específico de la carrera que se imparte en la Facultad.
- II. Poseer título de Posgrado.
- III. Contar por lo menos con cinco años de permanencia en la Facultad.

Artículo 52.- Son atribuciones y obligaciones del Director, además de las señaladas en el [Título Cuarto, Capítulo V, Artículo 30 de la Ley](#), en el [Título Segundo, Capítulo VII, Artículo 105 del Estatuto](#), así como en el [Título Segundo, Capítulo III, Artículo 12 del Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades](#), las siguientes:

- I. Nombrar en mutuo acuerdo con el Director de Servicio Social y Prácticas Profesionales, al Coordinador de Servicio Social de la Facultad.
- II. Designar las comisiones para la creación o modificación de los programas educativos de licenciatura y posgrado.
- III. Salvaguardar y administrar los recursos financieros de la dependencia, según lo estipulado en el Reglamento General de Ingresos y Egresos.
- IV. Salvaguardar y controlar los bienes muebles de la Facultad, así como su preservación, en condiciones óptimas de operación, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento General de Patrimonio Universitario.
- V. Determinar la estructura organizacional y funcional de la Facultad.
- VI. Otorgar los nombramientos de los titulares de la estructura organizacional.
- VII. Presentar el programa anual de trabajo.
- VIII. Elaborar con la Comisión de Presupuesto y el Subdirector Administrativo, el presupuesto anual de la Facultad.

- IX. Promover mecanismos de mantenimiento y mejora continua del SAC de la Facultad.
- X. Designar al representante de la Dirección del Sistema de la Facultad.
- XI. Aquellas descritas en el Manual de Organización del Sistema.

Artículo 53.- En caso de ausencia temporal, el Director de la Facultad será sustituido por el Subdirector Administrativo (en primera instancia) reconocido como el funcionario de mayor jerarquía en la Facultad, de acuerdo a lo que marca el [Título Segundo, Capítulo VII, Artículo 106 del Estatuto](#).

Artículo 54.- En caso de ausencia absoluta del Director, éste será sustituido por Subdirector Administrativo reconocido como el funcionario de mayor jerarquía en la Facultad. En caso de que no exista persona que desempeñe el cargo se sujetará a lo dispuesto en el [Título Cuarto, Capítulo V, Artículo 33 de la Ley](#) y el [Título Segundo, Capítulo VII, Artículo 107 del Estatuto](#).

CAPÍTULO V

De los puestos de la estructura organizacional

Artículo 55.- Los Subdirectores serán nombrados por el Director atendiendo a las necesidades de la Facultad y permanecerán en su cargo el tiempo que éste juzgue necesario.

Artículo 56.- Para ser Subdirector se requiere:

- I. Tener grado académico de posgrado.
- II. Ser de nacionalidad mexicana y de reconocida calidad moral y profesional.
- III. Contar con el nombramiento de Profesor Ordinario.
- IV. Tener mínimo tres años de antigüedad en la Facultad.
- V. Ser Profesor de Tiempo Completo en la Facultad.

Artículo 57.- Las funciones de los Subdirectores son:

- I. Colaborar con el Director en el correcto desempeño de las funciones administrativas y académicas de la Facultad.
- II. Elaborar el plan de trabajo anual.
- III. Participar activamente en los proyectos institucionales que le competen.
- IV. Promover el desarrollo de los departamentos a su cargo.
- V. Supervisar y asesorar el desempeño de los coordinadores y/o jefes de departamento que dependan de la Subdirección.
- VI. Dirigir, supervisar y evaluar el correcto desarrollo de las actividades asignadas y/o realizadas en las áreas que de él dependen.
- VII. Gestionar y administrar los recursos y estrategias para la capacitación del personal a su cargo.
- VIII. Ejecutar los acuerdos con el Director para la buena marcha de las actividades de la Subdirección.
- IX. Aplicar las disposiciones del Reglamento en lo que se refiere a los asuntos administrativos y escolares.
- X. Difundir y hacer cumplir los acuerdos emanados de la H. Junta Directiva.
- XI. Presentar al Director el presupuesto anual de la Subdirección.
- XII. Realizar las comisiones que el Director le asigne.
- XIII. Dar ejemplo de buenas relaciones con el personal académico, administrativo y con los estudiantes de la Facultad.
- XIV. Presentar un informe anual ante el Director o cuando le sea requerido.
- XV. Lo establecido en los procedimientos específicos del Sistema.

Artículo 58.- En el Reglamento, solo se describen las siguientes Subdirecciones: de Licenciatura, Administrativa y de Posgrado, el resto está documentada en el Sistema.

Artículo 59.- El Subdirector Administrativo coadyuva al desarrollo de las funciones sustantivas mediante la administración de los recursos humanos, físicos, materiales y financieros.

Artículo 60.- Las funciones del Subdirector Administrativo se describen en el Manual de Organización del Sistema.

Artículo 61.- Las funciones del Subdirector de Licenciatura se describen en el Manual de Administración de la Calidad, considerando el marco del Modelo Educativo de la Universidad.

Artículo 62.- Los Jefes de Departamento serán los que designe la Dirección y se regirán según los lineamientos del Sistema de la Facultad.

Artículo 63.- Los Coordinadores Académicos dependen de la Subdirección de Licenciatura. Serán nombrados por el Director, a propuesta de los profesores de las unidades de aprendizaje incluidas en el área de formación, pudiendo permanecer en su cargo tres años con la posibilidad de ser ratificados.

Artículo 64.- Para ser Coordinador Académico, el profesor deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser Profesor de Tiempo Completo de la Facultad y tener nombramiento de Maestro Ordinario.
- II. Tener tres años de antigüedad en la Facultad.
- III. Mostrar capacidad de liderazgo educativo con los profesores que integran el área.

Artículo 65.- Los Coordinadores Académicos serán los que designe la Dirección y sus funciones se establecen en el Sistema de la Facultad.

Artículo 66.- Los Coordinadores Administrativos serán los que designe la Dirección y sus funciones se establecen en el Sistema de la Facultad.

Artículo 67.- Para ser Subdirector de Estudios de Posgrado de la Facultad se requiere, además de lo establecido en el [Capítulo II, Artículo 27 del Reglamento General del Sistema de Posgrado](#), lo señalado en el perfil de puestos del Manual de Administración de la Calidad del Sistema.

Artículo 68.- Además de las funciones señaladas en el [Capítulo II, Artículo 28 del Reglamento General del Sistema de Posgrado](#), el Subdirector de Posgrado deberá:

- I. Desarrollar estudios prospectivos y estratégicos sobre la pertinencia de la oferta educativa, la demanda potencial, las tendencias del mercado laboral y los futuros campos del conocimiento en el área de la Nutrición y Salud Pública.
- II. Coordinar la integración, el seguimiento y la actualización permanente del Modelo Educativo del Posgrado de la Institución acorde al Sistema de Posgrado de la Universidad.
- III. Asegurar la participación en las convocatorias del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología para la evaluación de la calidad de los programas educativos.
- IV. Promover la colaboración y vinculación con el sector productivo y social de los programas educativos del posgrado.

TÍTULO TERCERO: Del Personal Académico

CAPÍTULO I De los Profesores

Artículo 69.- El Personal Académico al servicio de la Facultad se registrará por lo establecido en el [Título Tercero, Capítulo I, Artículos del 126 al 132 del Estatuto](#), en el [Reglamento del Personal Académico](#) y en el Contrato Colectivo de trabajo.

Artículo 70.- La clasificación, dedicación a las labores académicas, categorías, niveles y requisitos del Personal Académico se registrarán por lo establecido en el [Título Segundo, Capítulos I, II, III y IV del Reglamento del Personal Académico](#).

Artículo 71.- El otorgamiento de nombramientos para el Personal Académico se registrará por lo establecido en el [Título Tercero, Capítulos I, II, III, IV, V y VI del Reglamento del Personal Académico](#).

Artículo 72.- Son derechos del Personal Académico, además de lo señalado en el [Título Tercero, Capítulo I, Artículo 131 del Estatuto](#) y el [Título Cuarto, Capítulo I, Artículos del 60 al 62 del Reglamento del Personal Académico](#), los señalados en los procedimientos internos, que integran el Manual de Administración de la Calidad del Sistema.

Artículo 73.- Son obligaciones del Personal Académico, además de lo señalado en el [Título Tercero, Capítulo I, Artículo 132 del Estatuto](#) y el [Título Cuarto, Capítulo II, Artículos 63 y 64 del Reglamento del Personal Académico](#), las señaladas en los procedimientos internos, que integran el Manual de Administración de la Calidad del Sistema.

Artículo 74.- Son obligaciones específicas del Personal Académico concerniente a las actividades de investigación, además de lo señalado en el [Título Primero, Capítulo IV, Artículos del 17 al 19 del Estatuto](#) y en el [Título Cuarto, Capítulo III, Artículo 65 del Reglamento del Personal Académico](#), las señaladas en los procedimientos internos, que integran el Manual de Administración de la Calidad del Sistema.

Artículo 75.- Son obligaciones específicas del Personal Académico concerniente a las actividades de la preservación y difusión de la cultura, además de lo señalado en el [Título Primero, Capítulo V, Artículos del 20 al 24 del Estatuto](#) y en el [Título Cuarto, Capítulo IV, Artículo 66 del Reglamento del Personal Académico](#), las señaladas en los procedimientos internos, que integran el Manual de Administración de la Calidad del Sistema.

Artículo 76.- Además de las funciones descritas en el [Título Primero, Artículo 2 del Reglamento del Personal Académico](#), los profesores de la Facultad asumirán con responsabilidad los roles enunciados en el Modelo Educativo y en el Modelo Académico de Licenciatura y de Posgrado.

Artículo 77.- Los permisos y licencias del Personal Académico de la Facultad se registrarán de acuerdo con el [Título Quinto, Capítulos I y II, Artículos del 67 al 76 del Reglamento del Personal Académico](#) y el Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

Artículo 78.- Los reconocimientos a los profesores se registrarán, según lo establecido en el [Título Quinto, Capítulo Único, Artículos 151 y 152 del Estatuto](#), así como en el [Capítulo IV del Reglamento para otorgar el Reconocimiento al Mérito Universitario](#).

CAPÍTULO II

De la Junta de Profesores

Artículo 79.- La integración de la Junta de Profesores se registrará por lo dispuesto en el [Título Segundo, Capítulo III, Artículo 21 del Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades](#).

Artículo 80.- Las características de la convocatoria para celebrar la Junta de Profesores se regirán con lo establecido en el [Título Segundo, Capítulo I, Artículos 3 y 4 del Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades.](#)

Artículo 81.- Lo relativo al *quórum* para celebrar la Junta de Profesores y la validación de los acuerdos se regirán con lo establecido en [el Título II, Capítulo I, Artículos 5, 6 y 7 del Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades.](#)

Artículo 82.- Los fines de la Junta de Profesores son:

- I. Elegir la representación magisterial de la Comisión de Vigilancia Electoral, según lo establecido en el [Título II, Capítulo I, Artículo 3 del Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades.](#)
- II. Elegir el Consejero Profesor y su suplente.

CAPÍTULO III

Del Consejero Profesor

Artículo 83.- Lo relativo al Consejero Profesor de la Facultad, se regirá por lo establecido en el [Título Cuarto, Capítulo III, Artículos 24 y 25 de la Ley](#) y en el [Título Segundo, Capítulo III, Artículo 47, Fracc. IV y Artículos del 50 al 53 del Estatuto.](#) Además de lo aquí señalado:

- I. Ser de reconocida calidad moral.
- II. Tener disponibilidad para asistir a las sesiones a las que sea convocado por el H. Consejo Universitario y las autoridades de la Universidad y de la Facultad.

CAPÍTULO IV

Del Decano

Artículo 84.- El Decano será el profesor de Medio Tiempo o Tiempo Completo en activo, que tenga la mayor antigüedad impartiendo cátedra en la Facultad.

Artículo 85.- El reconocimiento al Decano se hará tomando en cuenta las constancias que la Universidad expida para ese fin. En caso de que más de una persona cuente con la misma antigüedad, la H. Junta Directiva determinará por elección, quien deberá ser considerado decano.

Artículo 86.- En caso de que el profesor elegido no pueda o no quiera fungir como Decano, el profesor que le siga en antigüedad impartiendo cátedra en la Facultad y que cumpla con los requisitos descritos, será considerado como tal.

Artículo 87.- El Decano presidirá la Comisión de Vigilancia Electoral, en caso que el Director sea candidato en la elección, según se establece en el [Título Segundo, Capítulo III, Artículo 12 del Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades.](#)

TÍTULO CUARTO: De los Estudiantes

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 88.- Las consideraciones generales de los estudiantes se regirán por lo establecido en el [Título Tercero, Capítulo II, Artículos del 133 al 139 del Estatuto](#)

Artículo 89.- Los derechos de los estudiantes se regirán por lo establecido en el [Título Tercero, Capítulo II, Artículo 140 del Estatuto](#).

Artículo 90.- Además de las obligaciones estipuladas en el [Título Tercero, Capítulo II, Artículo 141 del Estatuto](#), los estudiantes, como los principales protagonistas del aprendizaje, deberán cumplir con lo señalado en el Modelo Académico de Licenciatura y Posgrado.

TÍTULO QUINTO: De los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Estudiantes

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 91.- Las consideraciones generales para la inscripción de los estudiantes en la Facultad, se regirán por lo estipulado en el [Capítulo I, Artículos del 1 al 22 del Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Estudiantes](#).

Artículo 92.- Los procedimientos para el nuevo ingreso de estudiantes en la Facultad, se regirán por lo establecido en el [Capítulo II, Artículos del 23 al 32 del Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Estudiantes](#).

Artículo 93.- Los procedimientos para el reingreso de estudiantes en la Facultad, se regirán por lo establecido en el [Capítulo III, Artículos del 33 al 37 del Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Estudiantes](#).

Artículo 94.- Los procedimientos para los cambios de carrera o Facultad de los estudiantes, se regirán por lo establecido en el [Capítulo IV, Artículos del 23 al 27 del Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Estudiantes](#).

Artículo 95.- Los procedimientos para la baja de estudiantes en la Facultad, se regirán por lo establecido en el [Capítulo V, Artículos del 28 al 30 del Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Estudiantes](#).

Artículo 96.- La Facultad podrá ofrecer cursos inter-semestrales de acuerdo con lo establecido en el [Capítulo VI, Artículos del 31 al 38 del Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Estudiantes](#).

TÍTULO SEXTO: De las Evaluaciones

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 97.- Las disposiciones generales de las evaluaciones se regirán por lo dispuesto en el [Capítulo I, Artículos del 1 al 10 del Reglamento General de Evaluaciones](#), así como en el [Capítulo VII, Artículos del 99 al 114 del Reglamento General del Sistema de Posgrado](#).

Artículo 98.- Las unidades de aprendizaje que integran cada uno de los programas educativos, se evaluarán y acreditarán de acuerdo con lo estipulado en el Modelo Académico de Licenciatura o de Posgrado, según sea el caso. Los tipos, las técnicas y los instrumentos de evaluación deberán estar explícitos en cada uno de los programas de las unidades de aprendizaje que integran los programas educativos.

Artículo 99.- Es obligación del profesor responsable de la unidad de aprendizaje, entregar resultados al departamento correspondiente, en las primeras 72 horas hábiles posteriores a la aplicación de las evaluaciones y capturar las calificaciones en el Sistema Integral para la Administración de Servicios Educativos (SIASE) de la Universidad.

CAPÍTULO II

De las Evaluaciones Ordinarias y Extraordinarias

Artículo 100.- Las evaluaciones ordinarias y extraordinarias se registrarán por los requisitos establecidos en el [Capítulo II, Artículos de 11 al 38 del Reglamento General de Evaluaciones de la Universidad.](#)

Artículo 101.- La valoración de primera oportunidad estará integrada por evaluaciones parciales y la final, de acuerdo con lo descrito en el programa analítico de cada unidad de aprendizaje.

Artículo 102.- Las evaluaciones parciales y finales se sustentan en las competencias generales y específicas, así como en los contenidos que cada unidad exija, previo acuerdo de la Academia correspondiente.

CAPÍTULO III

De las Evaluaciones a Título de Suficiencia

Artículo 103.- La presentación de evaluaciones a título de suficiencia quedará sujeta a lo establecido en el [Capítulo III, Artículos 39, 41, 42 y 43 del Reglamento General de Evaluaciones](#), además del artículo 91 de este documento.

Artículo 104.- Las solicitudes de evaluación a título de suficiencia serán sometidas a juicio de la Comisión Académica de la Facultad.

Artículo 105.- Las solicitudes de evaluación a título de suficiencia en los programas educativos de posgrado que se impartan en la Facultad se registrarán por lo establecido en el [Capítulo V, Artículos del 85 al 88 del Reglamento General del Sistema de Posgrado.](#)

TÍTULO SÉPTIMO: De la Certificación de Estudios

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 106.- Para las revalidaciones y equivalencias de estudios realizados en otras instituciones nacionales o extranjeras, la Facultad se regirá por lo establecido en el [Capítulo VII, Artículos del 51 al 69 y del Capítulo VIII, Artículos 71 al 75 del Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Alumnos.](#)

Artículo 107.- Para las revalidaciones y equivalencias específicas para estudios de posgrado realizados en otras instituciones nacionales y extranjeras, la Facultad se regirá por lo establecido en el [Capítulo V, Artículos del 80 al 84 del Reglamento General del Sistema de Posgrado.](#)

TÍTULO OCTAVO: De la Movilidad e Intercambio Académico

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 108.- Los objetivos, modalidades y organización para realizar la movilidad e intercambio académico de estudiantes, profesores e investigadores de la Facultad, se establecen en el [Título Segundo, Capítulo I, Artículos 42 al 49 del Reglamento de Relaciones Internacionales.](#)

Artículo 109.- Las características para realizar el Intercambio Académico de Estudiantes a Instituciones Nacionales y del Extranjero, se describen en el [Título Segundo, Capítulo II, Artículos 50 al 67 del Reglamento de Relaciones Internacionales.](#)

Artículo 110.- Las características para realizar el Intercambio Académico de Profesores a Instituciones Nacionales y del Extranjero, se describen en el [Título Segundo, Capítulo III, Artículos 68 al 72 del Reglamento de Relaciones Internacionales.](#)

Artículo 111.- Las características para realizar el Intercambio de Estudiantes Nacionales y Extranjeros a la Facultad, se describen en el [Título Segundo, Capítulo IV, Artículos 73 al 75 del Reglamento de Relaciones Internacionales.](#)

Artículo 112.- Las características para realizar el Intercambio de Profesores e Investigadores Nacionales y Extranjeros a la Facultad, se describen en el [Título Segundo, Capítulo V, Artículo 76 del Reglamento de Relaciones Internacionales.](#)

TÍTULO NOVENO: Del procedimiento de elección de la Mesa directiva de la Sociedad de Estudiantes

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 113.- El procedimiento para la elección de la Mesa Directiva de la Sociedad de Estudiantes durará cinco días y se realizará en el siguiente orden:

- a) Establecimiento de la Comisión de Vigilancia Electoral (1er día)
- b) Lanzamiento de convocatoria (2do día)
- c) Inscripción de planillas (3er día)
- d) Campaña (4to día)
- e) Votaciones (5to día)

Artículo 114.- La convocatoria será publicada en los tableros de avisos que tradicionalmente usan los representantes estudiantiles para tal efecto y deberá especificar las fechas y horarios para inscripción, campaña y votaciones, así como los requisitos para la estructuración de las planillas.

Artículo 115.- La planilla deberá de contener el organigrama y los nombres de los estudiantes que ocuparán dichos cargos.

Artículo 116.- Los requisitos para inscribir una planilla de estudiantes son:

- a) Copia de kárdex de los candidatos a Presidente, Consejero Alumno y Vicepresidente.
- b) Nombre completo de los integrantes.
- c) Descripción del organigrama.
- d) Plan de trabajo.
- e) Nombre de la planilla.
- f) Logo de la planilla.
- g) Descripción de actividades a realizar durante la campaña.

Artículo 117.- La Comisión de Vigilancia Electoral se elegirá en junta de Mesa Directiva y estará constituida por cinco integrantes: El Presidente y el Consejero Alumno, si no forman parte de una planilla y tres estudiantes.

Artículo 118.- Las funciones de la Comisión de Vigilancia Electoral son:

- I. Redactar y publicar la convocatoria.
- II. Revisar y aprobar la papeería de las planillas.
- III. Supervisar el desarrollo armónico de la campaña.
- IV. Solicitar al Departamento de Escolar y Archivo el padrón de estudiantes.
- V. Solicitar con anticipación, a la Dirección de la Facultad, la urna que se utilizará en las votaciones.
- VI. Ser responsable de la legalidad de las votaciones.
- VII. Redactar el acta correspondiente con los resultados obtenidos durante el proceso, misma que se publicará inmediatamente después del conteo de votos, entregando una copia a las autoridades de la Facultad.

Artículo 119.- La campaña de la(s) planilla(s) participante(s) se realizará dentro de un ambiente de armonía y respeto, en los días y horarios que establezca la convocatoria.

Artículo 120.- El desarrollo del proceso de votación será de acuerdo con lo siguiente:

- I. Solo podrán emitir su voto los estudiantes registrados en el padrón.
- II. Deberán identificarse mediante la credencial de la Universidad.
- III. Se realizará en un ambiente de libertad.
- IV. La votación será en forma secreta y por escrito.
- V. Se contará con la presencia de un representante de cada planilla.

Artículo 121.- El incumplimiento de alguna de estas disposiciones será causa suficiente para la inhabilitación de la planilla, previa deliberación de la Comisión de Vigilancia Electoral de la dependencia.

TÍTULO DÉCIMO: De Servicio Social y Prácticas Profesionales

CAPÍTULO UNICO

Artículo 122.- El Servicio Social de los estudiantes de la Facultad se regirá, según lo establecido en el [Título Primero, Capítulo VI, Artículos 25 y 26 del Estatuto](#) y el Capítulo II, Artículos 4 al 12 del [Reglamento de Servicio Social](#).

Artículo 123.- La adscripción de la Coordinación de Servicio Social de la Facultad a la Dirección General de Servicio Social y Prácticas Profesionales, se regirá según lo establecido en el [Capítulo IV, Artículos 19 y 20 del Reglamento de Servicio Social](#).

Artículo 124.- Los controles para la prestación del Servicio Social de los estudiantes de la Facultad, se regirán según lo establecido en el [Capítulo V, Artículos del 21 al 26 del Reglamento de Servicio Social](#).

Artículo 125.- La duración para la prestación del Servicio Social de la Facultad, se regirán según lo establecido en el [Capítulo V, Artículos del 27 al 30 del Reglamento de Servicio Social](#).

Artículo 126.- La certificación del Servicio Social de los estudiantes de la Facultad, se regirán según lo establecido en el [Capítulo V, Artículos del 31 al 35 del Reglamento de Servicio Social](#).

Artículo 127.- Los derechos y obligaciones del prestador de Servicio Social de la Facultad, se regirán según lo establecido en el [Capítulo V, Artículos 36 y 37 del Reglamento de Servicio Social](#).

Artículo 128.- El registro de los programas y los derechos y obligaciones de las dependencias receptoras de prestatarios de Servicio Social de la Facultad, se regirán según lo establecido en el [Capítulo VI, Artículos del 38 al 51 del Reglamento de Servicio Social](#).

Artículo 129.- Las sanciones aplicables a los prestadores de Servicio Social de la Facultad y a las dependencias receptoras de los mismos y los recursos de apelación, se regirán según lo establecido en el [Capítulo VII, Artículos del 53 al 62 del Reglamento de Servicio Social](#).

Artículo 130.- El reconocimiento a la excelencia del Servicio Social se regirá por lo establecido en el [Capítulo VIII, Artículos 63 al 67 del Reglamento de Servicio Social](#).

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: Del programa de Tutorías

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 131.- Se considera Programa de Tutoría al conjunto de acciones dirigidas principalmente a la atención individual del estudiante como una forma ideal, o bien aquella que por características particulares e institucionales es dirigida por el tutor a grupos, aunado a un conjunto de actividades diversas que apoyan la práctica tutorial para mejorar y culminar el aprovechamiento académico del estudiante durante sus etapas académicas y de ejercicio estudiantil en la Universidad.

Artículo 132.- Los objetivos del Programa de Tutorías son:

- I. Contribuir al abatimiento de la deserción estudiantil por medio de la atención tutorial.
- II. Fortalecer y dar consistencia a la práctica docente por medio del registro de la función tutorial.
- III. Orientar con compromiso, el aprovechamiento académico de los estudiantes en formación.
- IV. Incrementar la eficiencia terminal por medio del registro y seguimiento a la función del tutor en la praxis educativa.
- V. Contribuir a la disminución de los índices de reprobación en los estudiantes.
- VI. Elevar la calidad del proceso formativo en la construcción y ejercicio de valores, actitudes y hábitos positivos.
- VII. Crear un clima de confianza que permita el logro de los objetivos del proceso tutorial y educativo.
- VIII. Mejorar las condiciones del aprendizaje de los estudiantes.
- IX. Permitir que la Facultad, conjuntamente con la Universidad, cumplan con la Misión y objetivos para los cuales fueron creados.

Artículo 133.- Son obligaciones de los tutores:

- I. Dedicar parte de su tiempo laboral a las actividades relacionadas con la tutoría académica.
- II. Participar en los programas de capacitación que la Facultad promueva, atendiendo a su formación, experiencia y trayectoria académica.
- III. Realizar su plan de trabajo tutorial, considerando los tiempos específicos que dedicará a esta función docente.
- IV. Sistematizar y llevar un registro de los estudiantes a los que se les brinda tutoría.
- V. Participar en los mecanismos institucionales que se establezcan para evaluar la actividad tutorial.
- VI. Participar en eventos académicos diversos, relacionados con el Programa de Formación de Tutores de la Universidad.

Artículo 134.- El estudiante deberá:

- I. Inscribirse en el Programa de Tutorías.
- II. Asistir a las entrevistas y sesiones programadas por su tutor y/o Coordinación de Tutorías.
- III. Proporcionar al tutor, la información necesaria requerida para su evaluación.
- IV. Comprometerse con su tutor en el desarrollo de las actividades que acuerden conjuntamente y ser consciente de que el principal responsable de su proceso de formación es el propio estudiante.
- V. Participar en los procesos de evaluación del trabajo tutorial de acuerdo con los mecanismos institucionales establecidos.
- VI. Participar en las actividades complementarias que se promuevan dentro del programa tutorial.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: Del Proceso de Titulación

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 135.- Las disposiciones generales del proceso de titulación están descritas en el [Capítulo I, Artículos del 1 al 8 del Reglamento General de Titulación: Preparatoria Técnica, Técnico, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura.](#)

CAPÍTULO II

De los Requisitos para la Obtención del Título

Artículo 136.- Los requisitos para la obtención del título se regirán por lo establecido en el [Capítulo II, Artículos 9 al 14 del Reglamento General de Titulación: Preparatoria Técnica, Técnico, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura.](#)

CAPÍTULO III

Del Protocolo de Titulación

Artículo 137.- En cuanto al protocolo de titulación, la Facultad se remite a lo establecido en el [Capítulo III, Artículos del 15 al 18 del Reglamento General de Titulación: Preparatoria Técnica, Técnico, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura.](#)

CAPÍTULO IV

De los Reconocimientos

Artículo 138.- Con relación a los reconocimientos a la trayectoria sobresaliente, se regirán de acuerdo a lo establecido en el [Capítulo IV, Artículos 19 al 21 del Reglamento General de Titulación: Preparatoria Técnica, Técnico, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura.](#)

CAPÍTULO V

De la Expedición del Título Profesional

Artículo 139.- La expedición del título correspondiente, está a cargo de la Universidad, de acuerdo con lo establecido en el [Capítulo V, Artículos del 22 al 24 del Reglamento General de Titulación: Preparatoria Técnica, Técnico, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura.](#)

Artículo 140.- En cuanto a la expedición de títulos, grados, reconocimientos y certificados de estudio, la Facultad se rige de acuerdo con lo establecido en el [Título Cuarto, Capítulo I, Artículos del 143 al 147 del Estatuto.](#)

TÍTULO DÉCIMO TERCERO: De Investigación, Innovación y Posgrado

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 141.- La Subdirección de Investigación, Innovación y Posgrado se regirá, según lo establecido en el [Título Primero, Capítulo III, Artículos del 12 al 16, referentes a la docencia y Capítulo IV, Artículos del 17 al 19 referentes a la investigación del Estatuto](#) y el [Reglamento General del Sistema de Posgrado](#).

Artículo 142.- Son autoridades administrativas de la Subdirección de Investigación, Innovación y Posgrado:

- I. El Subdirector
- II. El Secretario Académico
- III. Los Coordinadores de Programas Educativos
- IV. El Coordinador del Centro de Investigación en Nutrición y Salud Pública

Artículo 143.- Son autoridades académicas de la Subdirección de Investigación, Innovación y Posgrado:

- I. El Subdirector
- II. El Secretario Académico
- III. Los Comités de Posgrado

Artículo 144.- Las disposiciones generales, así como la organización de los programas educativos de posgrado que se imparten en la Facultad y que forman parte del Sistema de Posgrado de la Universidad, se regirán según lo establecido en el [Capítulo I y II, Artículos del 1 al 28 del Reglamento General del Sistema de Posgrado](#).

Artículo 145.- Los Coordinadores serán sugeridos por el Subdirector de Investigación, Innovación y Posgrado y designados por la Dirección. Las funciones se establecen en el Sistema de la Facultad.

Artículo 146.- Además de las funciones señaladas en el Sistema, los Coordinadores de Programa deberán:

- I. Coordinar el programa educativo
- II. Supervisar la revisión y actualización en cada semestre del programa analítico de las unidades de aprendizaje del programa que coordina.
- III. Contactar a los profesores que impartirán las unidades de aprendizaje, seleccionándolos en base a su perfil profesional, experiencia, práctica profesional y académica, y comunicarlo a la Secretaría Académica del Posgrado.
- IV. Evaluar el desarrollo de los programas de las unidades de aprendizaje.
- V. Evaluar el desempeño académico de los profesores que participan en el programa.
- VI. Promover y divulgar el programa educativo a través de los medios de comunicación idóneos.

Artículo 147.- El Personal Académico de los programas educativos de nivel de posgrado que se imparten en la Facultad, se regirá, según lo establecido en el [Capítulo III, Artículos del 29 al 32 del Reglamento General del Sistema de Posgrado](#).

Artículo 148.- El ingreso y la permanencia de los estudiantes en los Programas Educativos de Posgrado que se imparten en la Facultad, se regirán según lo establecido en el [Capítulo IV, Artículos del 33 al 40 del Reglamento General del Sistema de Posgrado](#).

Artículo 149.- La creación, modificación, evaluación, desarrollo y actualización de los programas educativos de posgrado que se imparten en la Facultad, se sustentarán en el Modelo Educativo, así como en el Modelo

Académico de Posgrado y se registrarán según lo establecido en el [Capítulo V, Artículos del 41 al 90 del Reglamento General del Sistema de Posgrado](#).

Artículo 150.- Los Comités de Posgrado se registrarán según lo establecido en el [Capítulo VI, Artículos del 91 al 98 del Reglamento General del Sistema de Posgrado](#).

Artículo 151.- Las evaluaciones en los programas educativos de posgrado que se imparten en la Facultad se registrarán según lo establecido en el [Capítulo VII, Artículos del 99 al 114 del Reglamento General del Sistema de Posgrado](#).

Artículo 152.- Las características de la tesis que se defienda para otorgar los grados de Maestría en Ciencias que se imparten en la Facultad, se registrarán según lo establecido en el [Capítulo VIII, Artículos del 115 al 130 del Reglamento General del Sistema de Posgrado](#).

Artículo 153.- La dirección y los directores de la tesis que se defienda para otorgar los grados de Maestría en Ciencias, que se imparten en la Facultad, se registrarán según lo establecido en el [Capítulo IX, Artículos del 131 al 138 del Reglamento General del Sistema de Posgrado](#).

Artículo 154.- La evaluación y aprobación de la Tesis para otorgar los grados de Maestro en Ciencias y Doctor en los Programas Educativos de Posgrado de la Facultad, se registrarán según lo establecido en el [Capítulo X, Artículos del 139 al 153 del Reglamento del Sistema General de Posgrado](#).

Artículo 155.- El otorgamiento de los grados en los programas educativos de posgrado que se imparten en la Facultad, se registrará según lo establecido en el [Capítulo XI, Artículos del 154 al 161 del Reglamento General del Sistema de Posgrado](#).

Artículo 156.- Además de los requisitos que para obtener el grado de Especialización se establecen en el [Capítulo XI, Artículo 155 del Reglamento General del Sistema de Posgrado](#), el estudiante deberá cumplir las disposiciones y acuerdos emanados por el Comité de Posgrado.

Artículo 157.- Además de los requisitos que para obtener el grado de Maestría en Ciencias se establecen en el [Capítulo XI, Artículo 157 del Reglamento General del Sistema de Posgrado](#), el estudiante deberá cumplir las disposiciones y acuerdos emanados por el Comité de Posgrado.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO: De las Inveniones

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 158.- Los proyectos de investigación, la transferencia de tecnología, la compensación complementaria y utilidades, la confidencialidad, el procedimiento para la protección de las invenciones universitarias, estarán determinados en los [Capítulos II al VI del Reglamento de Inveniones de la UANL](#).

TÍTULO DÉCIMO QUINTO: De los Cuerpos Académicos

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 159.- Un Cuerpo Académico es un conjunto de profesores-investigadores de Tiempo Completo que comparten una o más líneas de estudio, cuyos objetivos y metas están destinados a la generación y/o aplicación

de nuevos conocimientos. Un Cuerpo Académico, según su nivel de habilitación, puede estar en formación, en consolidación o consolidado, según lo establecen los lineamientos de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 160.- Los integrantes de los Cuerpos Académicos elegirán al responsable del mismo; éste podrá permanecer en su cargo por un año, con la posibilidad de ratificarse cuantas veces sea necesario a consideración de los integrantes del mismo.

Artículo 161.- Las funciones del responsable del Cuerpo Académico son:

- I. Convocar a los integrantes a las sesiones de trabajo.
- II. Liderar la elaboración, ejecución y seguimiento del plan de trabajo anual.
- III. Difundir entre los integrantes las convocatorias para el fortalecimiento de los Cuerpos Académicos de la Facultad.
- IV. Registrar los datos del Cuerpo Académico para su correcta evaluación.
- V. Validar los datos del Cuerpo Académico.
- VI. Registrar avances del Cuerpo Académico ante el representante institucional del PROMEP.

Artículo 162.- El responsable del Cuerpo Académico podrá ser removido por el pleno del Cuerpo Académico por incumplimiento de sus funciones y se designará un nuevo responsable, por los demás miembros del Cuerpo Académico, quedando asentado en el registro de actas y notificándole de la resolución por escrito.

Artículo 163.- Son responsabilidades de los miembros de los Cuerpos Académicos:

- I. Asistir a las sesiones de trabajo.
- II. Participar en la elaboración y ejecución del plan anual de trabajo.
- III. Atender a las convocatorias de PROMEP, manteniendo el perfil preferente.
- IV. Mantener actualizado, en la página electrónica diseñada para tal fin, el Curriculum Vitae para su evaluación.
- V. Cumplir con los compromisos establecidos en el plan anual.
- VI. Establecer formas de colaboración e interacción con integrantes de Cuerpos Académicos externos nacionales.

Artículo 164.- Los integrantes del Cuerpo Académico podrán ser removidos por el pleno del mismo por inasistencia a las reuniones convocadas e incumplimiento de sus funciones, quedando asentado en el registro de actas y notificándole de la resolución por escrito.

Artículo 165.- Un Cuerpo Académico causará baja, cuando no cumpla los objetivos para los que fue creado y no cuente con productos tangibles establecidos en los criterios de calidad del PROMEP, o bien a solicitud de los integrantes del mismo. Esta solicitud deberá presentarse por escrito a la Dirección de la Facultad con una justificación y las firmas de la totalidad de integrantes.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO: Reconocimiento al Mérito Universitario

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 166.- Para reconocer el trabajo sobresaliente, la Facultad otorgará reconocimientos de carácter honorífico, o bien, estímulos remunerativos, de acuerdo [al Título Quinto, Capítulo Único, Artículos 151 y 152 del Estatuto](#) y al [Capítulo II, Artículos del 4 al 9 del Reglamento para otorgar el Reconocimiento al Mérito Universitario](#)

Artículo 167.- La Facultad determinará anualmente quién de sus estudiantes se hará acreedor al Diploma de Reconocimiento al Mérito Académico, considerando los requisitos establecidos en el [Capítulo VII, Artículos del 20 al 28 del Reglamento para otorgar el Reconocimiento al Mérito Universitario](#).

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO: De los Consejos Consultivos

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 168.- En lo referente a la creación de organismos externos que permitan la participación de la sociedad y las estrategias establecidas a través de ellos, la Facultad se rige por lo establecido en el [Título Primero, Capítulo VII, Artículos 27 y 28 del Estatuto](#).

Artículo 169.- Las reuniones del Consejo Consultivo serán presididas por el Presidente del Consejo Consultivo y/o el Director y se efectuarán cuando éste lo considere necesario, debiendo levantar un acta de cada una de ellas.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO: De las Relaciones Internacionales

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 170.- El Representante de Relaciones Internacionales de la Facultad forma parte del Cuerpo de Representantes Internacional de la UANL, el cual será nombrado para este propósito por el Director de la Facultad.

Artículo 171.- Las funciones y requisitos a cumplir por el Representante de Relaciones Internacionales de la Facultad, se describen en el [Título Primero, Capítulo V, Artículos 28 al 33 del Reglamento General de Relaciones Internacionales](#) de la UANL.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO: De la Planeación

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 172.- El Representante de Planeación de la Facultad será nombrado para este propósito por el Director de la Facultad.

Artículo 173.- Las funciones, obligaciones y compromisos del Responsable de Planeación de la Facultad se describen en el [Título Primero, Capítulo IV del Reglamento de Planeación Institucional](#).

Artículo 174.- Las Generalidades, Instrumentos y procesos a considerar por el Responsable de Planeación Institucional de la Facultad son de acuerdo al [Título Segundo, Capítulo I y II del Reglamento de Planeación Institucional](#).

TÍTULO VIGÉSIMO: De la responsabilidad universitaria

CAPÍTULO I

De las faltas a la responsabilidad universitaria

Artículo 175.- Las faltas a la responsabilidad universitaria, se registrarán, según lo establecido en el [Título Sexto, Capítulo I, Artículos 153 y 154 del Estatuto](#) y del [Reglamento General sobre la Disciplina y el Buen Comportamiento dentro de las Áreas y Recintos Universitarios](#).

CAPÍTULO II

De las sanciones y su aplicación

Artículo 176.- La aplicación de las sanciones se regirá, según lo establecido en el [Título Sexto, Capítulo II, Artículos del 155 al 160 del Estatuto](#) y del [Reglamento General sobre la Disciplina y el Buen Comportamiento dentro de las Áreas y Recintos Universitarios](#)

CAPÍTULO III

De los medios de impugnación sobre la aplicación de sanciones

Artículo 177.- Los medios de impugnación sobre la aplicación de sanciones, están establecidos en el [Título Sexto, Capítulo III, Artículos 161 al 166 del Estatuto](#).

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO: Del Patrimonio Universitario

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 178.- La administración, conservación y uso del patrimonio de la Facultad, considerado como patrimonio universitario, está constituido en los términos establecidos en el [Título Quinto, Artículos del 35 al 37 de la Ley](#) y se regirá por lo establecido en el [Título Séptimo, Capítulo Único, Artículos del 167 al 171 del Estatuto](#), en el [Reglamento General del Patrimonio Universitario](#) y en el [Reglamento General de Ingresos y Egresos](#).

Artículo 179.- Las consideraciones generales de los bienes muebles y los procedimientos de transferencia de los activos de la Facultad, se registrarán por lo establecido en el [Título Primero, Artículos del 1 al 12, y el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 14 al 20 y Capítulo II, Artículos 22 al 24 del Reglamento General del Patrimonio Universitario](#).

Artículo 180.- Las consideraciones generales de los bienes inmuebles y lo relacionado con el arrendamiento de los bienes afectos a la Facultad, se registrarán por lo establecido en el [Título Tercero, Capítulos I y II, Artículos del 25 al 42 del Reglamento General del Patrimonio Universitario](#).

Artículo 181.- Las donaciones que afecten el patrimonio de la Facultad, se registrarán por lo establecido en el [Título Cuarto, Artículos del 43 al 47 del Reglamento General del Patrimonio Universitario](#).

Artículo 182.- Los fideicomisos concernientes al patrimonio de la Facultad, se registrarán por lo establecido en el [Título Quinto, Artículos del 48 al 51 del Reglamento General del Patrimonio Universitario](#).

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO: De la Transparencia y Acceso a la Información

CAPÍTULO ÚNICO



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Artículo 183.- Las bases para garantizar el acceso a la información de la comunidad universitaria y la sociedad en general, sobre las actividades administrativas y académicas que se desarrollan en la Facultad, se regirán por lo establecido en el [Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información](#) de la Universidad.

TRANSITORIOS

Transitorio Primero.- El presente Reglamento, una vez aprobado por el Consejo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria de esta Institución.

Transitorio Segundo.- El presente Reglamento aboga al anterior aprobado por el Consejo el 25 de Noviembre de 2010.

Transitorio Tercero.- Todo lo no previsto en este Reglamento, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Estatuto, los Reglamentos Universitarios y los lineamientos internos de la estructura organizacional de la Facultad, así como en los acuerdos emitidos y sancionados por el Consejo.

HONORABLE
CONSEJO UNIVERSITARIO
DOCUMENTO
OFICIAL

ALERE FLAMMAM VERITATIS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Dr. med. Santos Guzmán López
RECTOR

Dr. Juan Paura García
SECRETARIO GENERAL



EDUCACIÓN DE CALIDAD PARA TRANSFORMAR Y
TRASCENDER EN BENEFICIO DE LA HUMANIDAD